

El Mensajero

Redacción y Administración: CENTRO REPUBLICANO FEDERAL; San Gervasio, núm. 41

DISCURSO

pronunciado por

D. Pablo Barbé y Huguet

en el Congreso de los Diputados,
el día 17 del actual,

demostrando la gravedad del acta de La Carolina

Como comprenderéis, Sres. Diputados, aunque novel en estas lides parlamentarias, he aprendido ya lo bastante, en los días que llevamos de sesiones, para no hacerme ilusión alguna respecto de la eficacia de los discursos de los representantes de esta minoría que apoyamos votos particulares. Por esto no tengo la pretensión de persuadir á la mayoría en el sentido de que vote conmigo la gravedad del acta de La Carolina. He podido ver ya el mecanismo á que se somete la discusión de las actas, y tengo el convencimiento de que cuanto yo diga, que por decirlo yo no tendrá valor alguno, siquiera venga comprobado por documentos, no ha de influir en lo más mínimo en vuestras decisiones, atentas siempre á seguir aquella dirección de que nos hablaba el Sr. Ministro de la Gobernación hace pocas tardes. Por consiguiente, no caigo en la inocencia de dirigirme á vuestra voluntad; me basta con dirigirme á vuestra inteligencia, y si consigo convencerlos de que realmente es procedente la declaración de gravedad de esta acta, ya me daré por satisfecho, aunque luego, por deberes de disciplina, que no discuto, votéis en contra de la gravedad; porque esto mismo demostrará ante vuestra conciencia que vuestra voluntad, manifestada por vuestro voto, no responde á los fallos de vuestra inteligencia, iluminada por una convicción contraria al voto mismo.

Dice el digno individuo de la Comisión de actas, que no conoce los fundamentos del voto particular, y aun cuando estos fundamentos constan en el acta de escrutinio y constan en documentos adheridos al expediente, yo los habré de reproducir, con el objeto de que S. S. pueda contestarme é impugnarlos.

Hay que tener en cuenta, al tratar el acta de La Carolina, que los vicios que determinan su gravedad no se refieren solamente á actos realizados durante la votación, sino que esos vicios ya se cernían sobre el acta de La Carolina por actos anteriores á la elección misma. Lucharon en aquel distrito cuatro candidatos, dos de ellos liberales, el Sr. Sanjuán, Diputado electo, y el señor Salmerón, un conservador, el Sr. Prieto y Mera, y el republicano D. Leopoldo Garrido. La circunstancia de presentarse dos candidatos liberales, hubo de llamar naturalmente la atención del directorio del partido en aquella provincia, el cual hubo de intervenir para que no resultara que en un mismo distrito luchasen dos candidatos de una misma fracción política; y en efecto, el directorio liberal de la provincia de Jaén decidió que el candidato oficial de aquel partido fuese, no el Sr. D. Lucas Sanjuán, sino el Sr. Salmerón. Pero don Lucas Sanjuán que sin duda tenía pretensiones, no para ahora, sino para el porvenir, puesto que así lo ha declarado, no se avino á esta decisión del directorio, y á pesar de la resolución del organismo provincial de su partido, presentó su candidatura por el distrito de La Carolina. ¿Con qué propósito presentó su candidatura? Si hubiéramos de creer lo que ocurre siempre que uno se presenta candidato, habríamos de decir que era para que se eligiera Diputado; pero como aquí hay manifestaciones del propio interesado contrarias á esta opinión,

hemos de ver cuáles son estas manifestaciones para conocer sus verdaderos propósitos. Ellos resultan de unos pactos que realizó con el Sr. Prieto y Mera, candidato conservador.

En efecto; reunidos en Madrid el Sr. D. Lucas Sanjuán, su hermano D. Mariano, el Sr. Prieto y Mera y otros dos amigos de ambos candidatos, se consignó en documento que obra en el expediente, que el Sr. Sanjuán, al proponerse presentar su candidatura por el distrito de La Carolina, no era con la intención de ganar la elección, es decir, de ser Diputado, sino que era con el propósito de figurar con mayor votación que el señor Salmerón y Amat, ó sea, el candidato que había designado el directorio del partido liberal de la provincia de Jaén, y siempre que la presentación de esta candidatura del Sr. Sanjuán, no perjudicase al Sr. Prieto y Mera, pues en este caso, se dice en aquel documento, si su intervención en la contienda electoral había de perjudicar al candidato conservador, el Sr. Sanjuán, que disponía en absoluto del censo de Castellar, adjudicaría todo el censo al Sr. Prieto y Mera, al abjeto de que pudiera salir Diputado. Así, pues, en concordancia con este propósito, se estableció: primero, que D. Lucas Sanjuán no sería Diputado en esta elección en perjuicio del señor Prieto; segundo, que para hacer efectivo este pacto, el Sr. Sanjuán le cedería al Sr. Prieto y Mera los 1.400 votos de que disponía en Castellar; y tercero, que el señor Prieto y Mera haría el cumplimiento del pacto á la caballerosidad del Sr. Sanjuán, no visitando ni interviniendo las Mesas de Castellar. Este es el pacto que se realizó en Madrid.

Sin embargo, tanta debía ser la confianza que entre sí tenían los candidatos monárquicos, que el Sr. Prieto y Mera hubo de asaltarle la duda de si ese pacto realizado sólo ante dos personas en Madrid: habría de cumplirse por el Sr. Sanjuán; y al objeto de más obligarle, quiso que se ratificase aquel contrato; y en efecto, aparece en el expediente un acta suscrita en Jaén, en 15 de Marzo, en la cual se ratifican estos pactos. En esta acta se dice más claramente aún el propósito que llevaba á la lucha al Sr. Sanjuán, según cuyas manifestaciones su único interés era demostrar al directorio de su partido las fuerzas con que contaba en La Carolina, para que cuando ocupase el poder una situación liberal, no pudiera discutirse la legitimidad con que pretendería se le proclamase candidato por aquel distrito.

Hace pocas tardes hablaba aquí el Sr. Conde de San Luis, si no recuerdo mal de la existencia de pactos entre candidatos, y los clasificaba en pactos lícitos é ilícitos. Decía que eran lícitos aquellos que hacen los candidatos con el el solo propósito y fin de asegurar la sinceridad electoral; que todos aquellos pactos en los que se dispusiese de votos, había de condenarlos como ilícitos. ¿Creéis que estos pactos realizados entre el señor Sanjuán y el Sr. Prieto y Mera son lícitos?

Yo supongo, porque es el argumento de siempre, que por parte de la mayoría de la Comisión se me dirá que este pacto no está probado, que no consta justificado por medio de actas notariales de presencia en el expediente. Pero yo ahora he de recordar una opinión autorizadísima en esta Cámara, la del Sr. Romero Robledo, que el otro día, dirigiéndose á la Comisión, la requería para que apartase de sí ese criterio cerrado que tiene sobre la prueba; porque desterrada ya de nuestros Códigos la tasación de la prueba, la Comisión de actas debía considerarse como un jurado, apreciando según su conciencia y ateniéndose á los elementos de juicio que ante él se aporten, la prueba en su conjunto, sin someterla á tasación ni medición, y por esto, refiriéndose el Sr. Romero Robledo á un documento pri-

vado, decía á la Comisión: «tenéis facilidad absoluta para conocer la autenticidad y legitimidad de este documento; basta con que pongáis un telegrama, que á las veinticuatro horas estará contestado, preguntando á los señores que lo suscriben si las firmas que constan en este documento privado son legítimas.» Aquí, ni siquiera eso es necesario. Se trata de un documento (me refiero al acta de Jaén) suscrito por un Diputado á Cortes, y por un Diputado á Cortes que se sienta en el banco de la Comisión, por el dignísimo individuo de la misma Sr. del Prado y Palacio, y no hay más que preguntarle si es legítima la firma. (El Sr. Prado y Palacio: Absolutamente legítima.) Después de esta espontánea declaración, no puede ya la Comisión dudar de la autenticidad y de la legitimidad del documento.

En este documento el Sr. Sanjuán se obligaba á adjudicar el censo de Castellar, que consta de 1.400 votos, al Sr. Prieto y Mera. Esto quiere decir que tenía como de su libre disposición todo el censo de Castellar.

¿Es esto grave? Yo entiendo que esto de disponer de todo un censo es aún más grave que la compra de votos, que tiene escandalizados á los representantes de todos los lados de la Cámara, porque la compra de votos supone por lo menos la creencia por parte del elector de que al vender el voto dispone de un derecho. Se equivoca, pero esta es su creencia; y lo que ocurre con la compra de votos es que se cohibe con la dádiva al elector, y al emitir éste su voto manifiesta una voluntad determinada, aunque viciada y cohibida por el soborno, mientras que al disponer de un censo, ni siquiera se cuenta con esta voluntad. Aquí, no solamente se dispone del voto ajeno sin la voluntad, sino hasta contra la voluntad del elector.

Este pacto, ¿tuvo realidad en el periodo de las elecciones? Vamos á verlo.

Consta el distrito de La Carolina de 13 pueblos, de 13 638 electores; votaron en este distrito 9.147, un 66 por 100, y obtuvieron votos: 3 008, el Sr. Prieto y Mera, conservador; 3.230, el Sr. Sanjuán; 2.070, el Sr. Garrido; 835, el Sr. Salmerón; de suerte, que el Sr. Sanjuán ha venido con una mayoría de unos 200 votos sobre el Sr. Prieto y Mera.

¿Se quiere saber cómo se realizaron las elecciones en el distrito de La Carolina? Basta para ello examinar cuatro pueblos: Chiclana, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto y Castellar de Santisteban.

En Chiclana hay doscientos; en la primera, 303 electores, de los cuales votaron 295, el 97 y cuarto por 100. En la segunda sección hay 318 electores; votaron 307, el 96 por 100. En Navas de San Juan hay 500 electores; en la primera sección: votaron 483, el 96 por 100. En la segunda sección hay 498; votaron 477, el 96 por 100. En Santisteban del Puerto hay cuatro secciones; en la primera del primer distrito 371 electores, 362 votantes; en la segunda, 469 electores, 465 votantes; en la primera del segundo distrito hay 415 electores, votaron 399; y en la segunda hay 417 electores, votaron 400. Aún no hemos llegado á Castellar, á aquel pueblo de cuyo censo afirmó que disponía el Sr. D. Lucas Sanjuán y que efectivamente se ha demostrado no lo decía en balde. No sé si será porque el alcalde de aquel pueblo es su hermano. Pues en Castellar hay dos distritos: el primero con una sección y el segundo con dos. En la sección única del primer distrito, que consta de 491 electores, votaron 482, y todos, absolutamente todos, votaron al Sr. Sanjuán; ninguno de los otros candidatos obtuvo ni un voto. Dejaron de votar en esa sección nueve electores; pero dejaron de votar, no porque no quisiesen votar al Sr. Sanjuán, que allí, por lo visto, quería votar-